

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “DECIDAMOS”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	5
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	9
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	14
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	26



Corresponde a la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y dictamen correspondiente derivado, la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada “DECIDAMOS”, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

I. MARCO LEGAL:

La intervención de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la agrupación política estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65, numeral 1, fracciones III y IV, correlacionado con el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 91, numeral 2; y 116, numeral 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

“...
Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).



1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

Artículo 65.

1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. ...

III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

IV. *No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; en los términos que establezca el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 26.*

Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

Artículo 116.

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral, ...*

1. *La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;*

Reglamento Interior

Artículo 23.

1. *La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:*



I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

III. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política

II. Actividades de investigación socioeconómica y política

III. Tareas editoriales. ...

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

1. ...

2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

Artículo 31

1. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes



anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

...”

II. ANTECEDENTES:

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós, a la agrupación política estatal “DECIDAMOS”. Mediante oficio número 005/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo de noventa días hábiles para la presentación del informe financiero anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo el día doce de mayo de dos mil veintitrés.
2. Documentación obligatoria para el análisis del presente dictamen consolidado respecto de la revisión al informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales. El artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización, señala los documentos que las agrupaciones políticas estatales tienen la obligación de



remitir junto con su informe anual a la autoridad electoral, los cuales son necesarios para el correcto análisis en la elaboración del respectivo dictamen consolidado.

3. **Requerimiento a la agrupación política a efecto de que informe la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 013/2023, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación la agrupación política estatal “DECIDAMOS”, informe o ratifique el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar acabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal no dio contestación a dicho requerimiento; sin embargo, cabe señalar que la presentación o no de esta información no constituye un requisito de los previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización y, por lo tanto, la falta de presentación de esta, no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

4. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, que aprueba el periodo vacacional, correspondientes al año dos mil veintitrés.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-014/2023, fue aprobado el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintitrés, en el que se establece que dicho periodo abarcó del día tres al catorce de abril de dos mil veintitrés, mismo que fue determinado como inhábil e impacta en el cómputo de los plazos de presentación del informe y del procedimiento de revisión.
5. **Notificación de la modificación al plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós.** Mediante oficio número 021/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la presentación del informe financiero anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo ahora el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, debido al periodo vacacional establecido en el punto anterior.
6. **Presentación del informe.** El día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00685 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe



sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

7. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número IEPC/DEP/006/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; **plazo que concluyó el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.**
8. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01143, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal **presentó las aclaraciones y/o rectificaciones** que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
9. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.



Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. – El artículo 60, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.”

De la aludida tesis, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal criterio establece que dichas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación política estatal, sujeta al presente procedimiento, tiene la obligación de reportar dentro de

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJE, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada. Establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define que se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento. (RGF, artículo 27.2)



3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y termino del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)



2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)</p>
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo, así como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).</p>
2	<p>Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)</p>
3	<p>Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).</p>
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y</p>



	<p>simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículos 22.1 y 2).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)</p>
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).



3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades para impulsar la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del



Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF) artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTIDÓS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 6 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, se tiene que la agrupación política estatal "DECIDAMOS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós dentro del término legal, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: Enero- Diciembre 2022 EJERCICIO 2022 (1)

I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	DECIDAMOS		(2)
2. DOMICILIO	PASO DE LOS GANADEROS PONIENTE #295 COL. BOSQUES DE SN. ISIDRO ZAPOPAN, JALISCO.		(3)
3. R.F.C.			(3)
4. TELEFONO	3338150490 Y 3318256149		(3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
			0 (4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
	Efectivo	0 (5)	
	Especie	3,000 (5)	
	Suma:		3000 (5)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
	Efectivo	0 (6)	
	Especie	0 (6)	
	Suma:		0 (6)
4. AUTOFINANCIAMIENTO *			0 (7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*			0 (8)
TOTAL:			3000 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0 (10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
	I. Educación y Capacitación Política	3,000 (11)	
	II. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)	
	III. Tareas Editoriales	0 (11)	
	Suma:		3000 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0 (12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO			0 (13)
TOTAL:			3000 (14)

IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS			3000 (15)
TOTAL DE EGRESOS			3000 (16)
SALDO			0 (17)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
FIRMA		(19)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		(18)
C. Graciela Hernández Ascencio		
FECHA		01 de noviembre 2022 (20)

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.
33 4445 8450
www.iepcjalisco.org.mx

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal "DECIDAMOS", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio 005/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27 numeral 2 "*Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...*"; así mismo el artículo 28, párrafo 6 señala: "*Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política..., en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. ... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. ... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...*"; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "*La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...*"

Por lo que, se observa que la agrupación política estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual, solicitada mediante el oficio referido, para la debida revisión del informe anual, que se detalla a continuación:



- 1) Las pólizas correspondientes de ingresos y egresos de la agrupación en el año, del ejercicio 2022;
- 2) Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 3) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año dos mil veintidós, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con estas irregularidades, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

...con la finalidad de cumplir con la información y documentación necesaria para que la Unidad de Fiscalización tenga todos los elementos necesarios para emitir dictamen consolidado respecto de tal revisión del informe del periodo Anual 2022, presentado por la agrupación política que represento.

A continuación, se describe la documentación necesaria para subsanar los errores u omisiones previamente señalados.

Anexo:

- 1) Las pólizas correspondientes de ingresos y egresos del ejercicio 2022.*
- 2) Los auxiliares contables correspondientes al ejercicio anual en revisión.*

En cuanto a los puntos 1 y 3 del requerimiento y del análisis de lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, misma que se detalla a continuación:

- 1) Las pólizas correspondientes de ingresos y egresos de la agrupación en el año, del ejercicio 2022;
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales, y la balanza anual consolidada;



3) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel.

Por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

Ahora bien, en cuanto al punto número 2 del requerimiento, se observa que **OMITIÓ** presentar la **documentación comprobatoria** que debió presentar como anexo a su informe anual, misma que, además, se le requirió a través del oficio número **IEPC/DEP/006/2023** de la Unidad de Fiscalización, consistente en:

- 1) Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.

Al respecto, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el día veintiuno de agosto del presente año, la agrupación política estatal dio respuesta al informe de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización, mediante el escrito referido, la agrupación política estatal manifiesta en relación con esta irregularidad, lo siguiente:

"...cabe mencionar que relacionado con la fracción B) parte 1, inciso 2) de los errores u omisiones, solicita copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el SAT, manifiesto que, nos encontramos en un proceso por parte de los 650 miembros de cumplir con la inscripción al padrón fiscal, ya que el SAT obliga a todos nuestros integrantes a estar dados de alta en esta Institución, de lo contrario no podemos aspirar a tener nuestro RFC como Agrupación, sin antes haber cumplido con el de los miembros de DECIDAMOS.

Aunado a ello, anexo copia simple del oficio AP/DECI/004/23, dirigido al H. Pleno del Instituto Electoral a fin de hacerle una atenta solicitud..."

De la manifestación expuesta, y el análisis de la documentación comprobatoria entregada para subsanar esta observación, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun no presenta la constancia



de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, por lo que, se **determina que dicha omisión constituye un incumplimiento** de carácter técnico, por tal motivo, la observación realizada por esta autoridad fiscalizadora se considera **NO SUBSANADA**.

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar, junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Por lo tanto, se le solicita a la agrupación política estatal que realice las acciones necesarias y agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia de inscripción** ante el Registro Federal de Contribuyentes.

En ese sentido, esta Unidad de Fiscalización **dará seguimiento al cumplimiento de dicha obligación**, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 18, numeral 2; 4 y 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas, que: *“2.Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.”; además: “4.Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política, y a la Organización, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones y organizaciones. A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política y la Organización presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien...” y “5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política y la Organización”.*



Por lo que, al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, ya que si bien, entrega recibo con el que pretende determinar el valor de la aportación, se advierte que **OMITEN** la presentación de la documentación que respalde el criterio de valuación correspondiente (dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor), o en su caso, la factura por el pago de ese servicio, respecto de la aportación en especie reportada en su Informe Anual del periodo sujeto a revisión, que suma la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ya que si bien, presenta con su Informe Anual del ejercicio dos mil veintidós, como anexo y complemento documental de la aportación, una Cotización por el costo de uso de salón de eventos denominado "IMPERIA EVENTOS", por un monto de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), **omite presentar una segunda cotización**, que sirva como base para sustentar y dar valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 001, que se detalla a continuación:

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación
01/11/22	001	BERUMEN CADENA OSCAR MATTEAUS	\$3,000.00	Costo de renta de un salón de eventos, mobiliario y equipo de sonido.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

...con la finalidad de cumplir con la información y documentación necesaria para que la Unidad de Fiscalización tenga todos los elementos necesarios para emitir dictamen consolidado respecto de tal revisión del informe del periodo Anual 2022, presentado por la agrupación política que represento.

A continuación, se describe la documentación necesaria para subsanar los errores u omisiones previamente señalados.

Anexo:



3) *Tres cotizaciones respecto de las aportaciones en especie reportadas durante el 2022.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que presentó diversa documentación, tendente a subsanar esta observación, misma que se detalla a continuación:

- ✓ **Cotización por el costo de uso de salón**, incluyendo mobiliario y equipo de sonido: "Terraza Quintero" y "Terraza Monigotes"; mismas que detallan el costo de los servicios relativos, **elemento complementario al entregado como anexo a su informe anual**, que sirven como base para sustentar y dar valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 001.

Por lo anterior, se considera que la documentación presentada por la agrupación política estatal complementa la presentada adjunta a su informe anual, y resultan suficientes para atender la presente observación, con lo cual sustenta documentalmente la aportación en especie referida, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la materia, lo que constituye el **cumplimiento y atención a la omisión técnica** detectada; por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, **es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: tienen la obligación de acreditar la realización de cuando menos una actividad durante un año calendario; es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo, las actividades reconocidas de la**



agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política (artículo 26, fracción I del Reglamento General de Fiscalización), denominada: Curso-Taller "LA ALEGRÍA Y SUS COMPLEJIDADES: UNA PROPUESTA DE DECISIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA", efectuada el veintidós de octubre de dos mil veintidós, a partir de las 12:00 doce horas en las instalaciones del salón de eventos "IMPERIA" ubicada en la calle Barcelona # 2001A, colonia Santa Mónica, en Guadalajara Jalisco; con la participación como ponentes el Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, en su calidad de presidente de la agrupación política estatal, así como el Dr. Hervin Fernández Aceves.

Asimismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 005/2022 de la Unidad de Fiscalización, de fecha 02 dos de enero del año en curso; que integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;



4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya **presentado** tal y como lo señala el Reglamento de la materia, el **expediente** que soporta la información, documentación y muestras de la **actividad reconocida** anteriormente descrita, se advierte que, **exhibe el formato** de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias** presenta; la invitación y/o convocatoria, programa del evento, la lista de asistentes con firma autógrafa en copia simple, cuatro imágenes fotográficas del evento y extracto del material didáctico de la exposición.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada en los términos establecidos en el Reglamento de Agrupaciones Políticas y el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: el original de la lista de asistentes con firma autógrafa y video o reporte de prensa y publicidad del evento, en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad realizada cumple con los requisitos, motivo por el cual, es imposible corroborar que esta se llevó a cabo conforme a lo requerido por la normatividad antes señalada.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la agrupación política estatal, se desprende que **para su realización se utilizaron diversos servicios**, tales como el **uso de las instalaciones** del salón de eventos "IMPERIA" ubicado en la calle Barcelona # 2001A, colonia Santa Mónica, en Guadalajara Jalisco; con la participación como expositor del Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de presidente de la agrupación política estatal, así como el Dr. Hervin Fernández Aceves en su calidad de ponente, por lo que esta Unidad de Fiscalización, de la revisión al expediente relativo, detectó que si bien el **servicio por el uso de las instalaciones del salón de eventos fue**



reportado en su informe anual del ejercicio dos mil veintidós, y se encuentra reflejado en sus registros contables, OMITE presentar facturas y/o criterio de valuación por los costos, que este generó, de lo cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. Omite, además, presentar facturas y/o criterios de valuación por los costos generados por la ponencia del Dr. Hervin Fernández Aceves. Por tal motivo, se le solicitó a la agrupación política en cuestión aclarar y documentar estos requerimientos.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado, ya que, para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como su egreso en el rubro correspondiente por el costo de la renta del salón de eventos, mobiliario y equipo de sonido, ya que, la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado por ese concepto.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea, según la normatividad aplicable, el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, tales como fue, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó con relación a la presente irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...con la finalidad de cumplir con la información y documentación necesaria para que la Unidad de Fiscalización tenga todos los elementos necesarios para emitir dictamen consolidado respecto de tal revisión del informe del periodo Anual 2022, presentado por la agrupación política que represento.

A continuación, se describe la documentación necesaria para subsanar los errores u omisiones previamente señalados.

Anexo:



- 4) *Documentación en original, en cuanto a la convocatoria, invitación, testigos fotográficos y lista de asistencia al evento.*
- 5) *Un documento expedido por el Dr. Hervin Fernández Aceves, relacionado a la prestación de sus servicios en cuanto a su participación en la actividad política reconocida.*

De lo expuesto, así como del análisis de la documentación presentada, la **respuesta** de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó diversa documentación**, tendiente a subsanar esta observación, misma que se detalla a continuación:

1. **Presentó como muestras y/o evidencias:** convocatoria original, invitación virtual al evento, material didáctico, cuatro imágenes fotográficas del evento y original de la lista de asistentes con firma autógrafa; mismos que resultan elementos idóneos a efecto de comprobar que la actividad realizada cumple con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia.
2. Así mismo, en referencia a los servicios prestados para la realización de la actividad reconocida, tales como el uso de las instalaciones, para la determinación del criterio de valuación por los costos que estos servicios generaron, **presentó para sustentar y determinar el valor de registro, en complemento a la cotización** presentada por la agrupación política estatal adjunta a su Informe Anual la siguiente documentación:
 - ✓ **Cotización por el costo de uso de salón**, incluyendo mobiliario y equipo de sonido: Terraza Quintero y Terraza Monigotes: misma que detallan el costo de los servicios relativos, elementos que sirven como base para sustentar y dar valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 001.
 - ✓ **Contrato de aportación en especie** por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N) que fuera el costo de renta mobiliario, sonido y servicio de limpieza del lugar "IMPERIA EVENTOS" en donde se llevó a cabo el curso-taller "La alegría y sus complejidades: una propuesta de decisión y acción política", misma que fue financiada por el aportante OSCAR MATTEAUS BERUMEN CADENA.
 - ✓ **Escrito aclaratorio** expedido por el Dr. Hervin Fernández Aceves al presidente de la agrupación política el Mtro. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA por la



participación a título gratuito de sus servicios como ponente en el curso-taller “La alegría y sus complejidades: una propuesta de decisión y acción política”.

Por lo anterior, se concluye que la documentación entregada, resulta suficiente a efecto de comprobar que la actividad realizada cumple con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia y da sustento documental a los servicios prestados para el desarrollo de la actividad reportada, que fueron materia de este requerimiento, por lo que se constituye en el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados; y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales y, en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera, es que se le tiene a la agrupación política estatal por *“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”*, pues desarrolló dentro del territorio del estado de Jalisco actividad relativa en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: “LA ALEGRÍA Y SUS COMPLEJIDADES: UNA PROPUESTA DE DECISIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA”, efectuada el 22 veintidós de octubre de dos mil veintidós; misma que fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que ésta se realizó, con lo cual acredita haber llevado a cabo la actividad anual a que obliga el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dicha actividad, la agrupación política estatal contribuyó al fortalecimiento del: *“desarrollo de la vida democrática y de la cultura política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veintiuno, la razón de su existencia.



VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal “DECIDAMOS”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada “DECIDAMOS”, y tomando en cuenta la presentación de su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se advierte la siguiente irregularidad:

La conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado B), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal “DECIDAMOS”, incurrió en una irregularidad, ya que con la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil veintidós, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, fue omiso en presentar junto con el informe referido el documento consistente en su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, y con ello, cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, párrafo 4; y 63, párrafo 6, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, párrafo 6, fracción IX y artículo 29, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización de este instituto, así como lo que establece el artículo 265, párrafo 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del INE; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracción II y III del mismo Código Electoral. Por lo anterior, se determina que se constituye un INCUMPLIMIENTO a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera NO SUBSANADA.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, presentado por agrupación política estatal denominada “DECIDAMOS”, emitiendo las conclusiones que



del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirse el presente dictamen al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de 2023

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN
Titular

El presente dictamen consta de 27 veintisiete fojas útiles por uno solo de sus lados.

